

**Ley N° XI-0839-2013**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

**MODIFICACIÓN ARTÍCULO 1° DE LA  
LEY ELECTORAL PROVINCIAL N° XI-0345-2004 (5509 \*R)**

- ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el Artículo 1° de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (5509 \*R) el que quedará redactado de la siguiente manera:  
“Artículo 1°.- Constituyen el Cuerpo Electoral Provincial, en calidad de electores, los ciudadanos argentinos nativos o por opción, sin distinción de sexos desde los DIECISÉIS (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los DIECIOCHO (18) años de edad, siempre que sean hábiles y estén inscriptos en el Registro Electoral Nacional o Provincial, que se encuentre en vigencia a la época de cada elección, el cual, se adopta como Registro Electoral, y regirá con arreglo a las prescripciones de la Constitución Provincial, de la presente Ley, y de la Ley de Régimen Municipal.-”
- ARTÍCULO 2°.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días del mes de Mayo del año dos mil trece.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO	Sdora. MARÍA ANGELICA TORRONTGUEI
Presidente	Presidente Provisional
Cámara de Diputados	Cámara de Senadores
San Luis	San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO	Prof. MIRTHA BEATRIZ OCHOA
Secretario Legislativo	Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados	Cámara de Senadores
San Luis	San Luis